



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 13 DE JUNIO
DE 2013.
No. 47

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

REGLAMENTO
INTERNO.-

DE "CIUDAD DEL ANCIANO" DE DIF ESTATAL, DURANGO. PAG. 2

CONVOCATORIA No. 008.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL No. EA-910006991-18-2012, PARA LA
ADQUISICION DE SUSTANCIAS QUIMICAS, MATERIALES,
ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.

PAG. 20

CONVENIO.-

ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL
SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL
FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL,
QUE CELEBRAN EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL ESTADO
DE DURANGO.

PAG. 21



Reglamento Interno

Ciudad del Anciano de DIF Estatal

REGLAMENTO INTERNO DE "CIUDAD DEL ANCIANO" DE DIF ESTATAL

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Del Objeto.- El presente Reglamento es de observancia y aplicación para el personal administrativo, residentes, familiares, visitantes, usuarios de estancia diurna, programa de campamentos y voluntariado de "Ciudad del Anciano". Tiene como finalidad establecer la prevalecencia de un ambiente cordial, técnicamente eficiente y con las condiciones propicias para el desarrollo de las actividades que involucran la atención integral de los usuarios.

Artículo 2. Denominación y Naturaleza.- "Ciudad del Anciano" como un Organismo Público de Desarrollo Social para Personas de la Tercera Edad, Auxiliar de DIF Estatal según Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, de fecha 02 de septiembre de 2010. Es un centro de integración, alojamiento y estancia diurna, que tiene la función de brindar protección, convivencia, bienestar y tranquilidad a través de medios adecuados de subsistencia, vivienda digna, asistencia médica y atención integral a las personas adultas mayores.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Área Comunitaria.** Espacio de convivencia de los residentes de "Ciudad del Anciano";
- b) **Atención integral.**- Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos, costumbres y preferencias;
- c) **Asistencia Social.**- Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- d) **Ciudad del Anciano.**- Centro de integración, alojamiento y estancia para los adultos mayores;
- e) **Coordinador.**- Quien organiza y coordina las diversas tareas de los residentes y visitantes;

- f) **Cuota de recuperación.**- Monto equivalente en dinero que aportará el usuario residente por el servicio recibido;
- g) **Cuidados Intermedios.**- Unidad donde se atenderá a los residentes que por motivos de salud requieren de un medio ambiente protegido y cuidados médicos para su recuperación;
- h) **Expediente.**- Conjunto de documentos personales correspondientes al residente;
- i) **Geriatría.**- Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;
- j) **Personas Adultas Mayores.**- Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el Estado de Durango;
- k) **Reglamento.**- El presente Reglamento Interno de los Derechos de las personas adultas mayores;
- l) **Residente.**- Persona que vive o está domiciliada en "Ciudad del Anciano"
- m) **Senectud.**- Periodo de la vida humana durante la cual se produce la definitiva disminución y descendencia de las fuerzas psicofísicas, hasta llegar a la muerte;
- n) **Tercera Edad.**- Expresión que hace referencia a la población de personas mayores de 60 años y
- o) **Villa.**- Vivienda que el residente ocupa durante su estancia en "Ciudad del Anciano".

Título Segundo De la estructura orgánica

Artículo 4. De la Estructura Orgánica.- Para el cumplimiento de su objeto "Ciudad del Anciano" contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Técnico de Admisión;
- II. Coordinación General y
- III. Comité de Voluntarios.

Título Tercero
De la Integración del Consejo Técnico de Admisión y Gobierno, sus
Funciones y Facultades

Artículo 5. De la titularidad de los integrantes del Consejo Técnico de Admisión y Gobierno quienes desempeñaran sus cargos con carácter honorífico y estará integrado de la siguiente manera:

Presidente Honorario.- Presidenta del Patronato de DIF Estatal, Dgo.

Presidente.- Director General del DIF Estatal, Dgo.

Un Secretario.- Director de Rehabilitación y Programas Asistenciales de DIF Estatal.

Un Secretario Técnico.- Coordinador General de "Ciudad del Anciano".

Consejero.- Director de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de DIF Estatal.

Consejero.- Coordinador del Centro de Psicoterapia de DIF Estatal.

Consejero.- Trabajador(a) Social de "Ciudad del Anciano".

Consejero.- Médico adscrito a "Ciudad del Anciano".

Un Asesor Jurídico.- Jefe (a) del Departamento de Asistencia Jurídica del Adulto Mayor de DIF Estatal "Ciudad del Anciano"

Un Órgano de Control.- Quiè será designado por el Titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

Artículo 6. De la Coordinación General.- El Secretario Técnico será designado por el Consejo Técnico de Admisión y Gobierno, a propuesta del Director General de DIF Estatal.

Artículo 7. Del Comité de Voluntarios.- El Comité de Voluntarios estará integrado por aquellas personas de buena voluntad tanto de la sociedad civil como de funcionarios públicos y de la iniciativa privada; los cuales serán coordinados por el Coordinador (a) General de "Ciudad del Anciano".

Artículo 8. De las Facultades del Consejo Técnico de Admisión y Gobierno.- Para el eficaz desempeño y operatividad de "Ciudad del Anciano" el Consejo tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Analizar las solicitudes de ingreso, aceptándolas o rechazarlas;
- II. Validar los ingresos derivados de las condiciones de vida del adulto vulnerable y en abandono familiar;
- III. Determinar el modelo de atención según sea el caso;
- IV. Aprobar las cuotas de recuperación, según el estudio socioeconómico o en su caso aprobar la exención de pago y,
- V. Las demás que les sean conferidas en el presente reglamento inherentes al cargo.

Artículo 9. De las Funciones del Presidente del Consejo.- El Presidente del Consejo Técnico de Admisión y Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las Sesiones del Consejo;
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- III. Firmar las Actas de Sesiones a las que asista y,
- IV. Los demás inherentes a su función que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 10. De las Funciones del Secretario del Consejo.- El Secretario del Consejo Técnico de Admisión y Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como Presidente Suplente en ausencia del Presidente;
- II. Firmar las actas de las sesiones a las que asista;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en Sesión del Consejo e informar periódicamente al Presidente y,
- IV. Las demás que se deriven del Reglamento inherentes a su función.

Artículo 11. De las Funciones del Secretario Técnico.- Para el buen desempeño, el Secretario Técnico del Consejo de Admisión y Gobierno, tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar entrevistas con los solicitantes y sus familiares;
- II. Levantar acta en cada una de las Sesiones del Consejo;
- III. Recibir a través de las áreas correspondientes las solicitudes de ingreso, integrar el expediente y presentarlo ante el Consejo;
- IV. Convocar a sesión a los miembros del Consejo;
- V. Elaborar el Orden del Día de las Sesiones;
- VI. Mantener en orden y actualizados:
 - a) Los archivos de actas de Sesiones del Consejo y,
 - b) Los archivos de los expedientes que deberán contener desde la solicitud hasta el dictamen de improcedencia o procedencia y de seguimiento según sea el caso.
- VII. Proporcionar a los miembros del Consejo la información que se le requiera;
- VIII. Firmar las actas de sesiones en que haya estado presente;
- IX. Realizar seguimientos sobre la adaptabilidad de los adultos mayores y,
- X. Las demás funciones que se derivan del Reglamento inherente a su cargo.

Artículo 12. De las Funciones del Asesor Jurídico.- El Asesor Jurídico para mantener el orden legal dentro de "Ciudad del Anciano" desempeñará las siguientes funciones: Exponer en su caso las valoraciones practicadas de acuerdo a su ámbito profesional;

- I. Asesorar legalmente a los residentes cuando así se le requieran;
- II. Llevar los juicios o asuntos legales en caso necesario;

III. Las demás que se deriven del presente Reglamento, y que le sean conferidas por el Coordinador General de "Ciudad del Anciano".

Artículo 13. De las Funciones de los Consejeros: Los Consejeros en coadyuvancia con los integrantes del Consejo Técnico de Admisión y Gobierno de "Ciudad del Anciano", desempeñarán las siguientes funciones:

- I. Evaluar las solicitudes de ingreso;
- II. Exponer en su caso las valoraciones practicadas de acuerdo a su ámbito profesional;
- III. Firmar las actas de las sesiones en las que haya estado presente y,
- IV. Realizar actividades que le encomiende el Consejo.

Artículo 14. De las Funciones del Órgano de Control Interno:- El Órgano de Control tendrá las siguientes funciones:

- I. Solicitar cualquier tipo de información al Consejo Técnico de Admisión y Gobierno, para el desempeño de sus funciones ;
- II. Realizar revisiones a los Recursos que administre la "Ciudad del Anciano";
- III. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables;

Artículo 15. De la Designación de Profesionales para Junta de Consejo.- Para efectos de valoración del expediente del aspirante a residente de "Ciudad del Anciano", el Trabajador Social, el Médico Geriatra, personal asignado y profesionales externos, serán propuestos por el Consejo de Admisión y Gobierno según sea el caso.

Título Cuarto De las Sesiones

Artículo 16. De las Sesiones.- El Consejo sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 17. De las Convocatorias.- Las Sesiones Ordinarias se convocarán con cinco días hábiles de anticipación, por escrito y las extraordinarias cuando se requiera, pudiendo ser vía fax, correo electrónico o vía telefónica, previa confirmación con acuse de recibido por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 18. Del Quórum Legal.- Las Sesiones tendrán validez legal cuando se encuentre presente el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo o bien sus suplentes.

Artículo 19. De la Votación.- Los integrantes del Consejo participarán con voz y voto, excepto el Órgano de Control y los invitados externos, quienes tendrán

únicamente voz; en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 20. De los invitados especiales a las Sesiones.- A propuesta del Consejo cuando así se estime conveniente, se podrá invitar a especialistas reconocidos externos, funcionarios de otras dependencias o expertos en la materia, lo cuales tendrán derecho sólo a voz.

**Título Quinto
De las Defunciones**

Artículo 21. En caso de fallecer algún residente, se dará aviso de inmediato a sus familiares y autoridades correspondientes por parte de "Ciudad del Anciano".

- I. Los gastos que se generen por el fallecimiento de algún residente serán a costa y responsabilidad de los familiares y/o tutores y,
- II. Al fallecer alguno de los residentes de la "Ciudad del Anciano" las pertenencias y objetos personales quedarán en resguardo de "Ciudad del Anciano" por un lapso no mayor de sesenta días naturales, para ser entregados a los familiares y/o tutores. Concluyendo este término y no habiéndose presentado reclamación alguna, dichos bienes se utilizarán a favor de los demás residentes.

**Título Sexto
Del Régimen Interior**

Artículo 22. De las Admisiones, el Consejo Técnico de Admisión y Gobierno tiene facultades para admitir a hombres y mujeres en pleno uso de sus facultades mentales y que puedan valerse por si mismas para las actividades normales de la vida diaria, mayores de 60 años y no mayores de 75 años, salvo los casos que el Comité considere pertinentes admitir, y cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ingresar por su propia voluntad;
- II. Que tenga cumplidos 60 años;
- III. No mayores de 75 años;
- IV. Que sean originarios del Estado de Durango, o que siendo originarios de otro Estado de la República Mexicana, cuenten con una residencia mínima de 10 años en el Estado de Durango, salvo las que el Comité considere pertinentes derivadas del proceso de admisión;
- V. No padecer enfermedades infecto-contagiosas, o en fase avanzada ni que requieran la asistencia imprescindible de instalaciones médicas especializadas y en caso de contraer enfermedad que ponga en riesgo la salud de los demás residentes, perderá su condición de residente;

- VI. No padecer trastornos mentales y/o psiquiátricos que puedan alterar la armonía y el orden de los demás miembros del conjunto habitacional;
- VII. Poder valerse por sí mismos para realizar actividades de la vida diaria;
- VIII. No padecer Alzheimer;
- IX. No tener antecedentes penales;
- X. Ser pensionado o jubilado de alguna Institución, y demás casos que el Comité considere pertinentes;
- XI. Mostrar solvencia económica para el pago de la cuota de residencia o en su caso algún familiar, salvo las que el Comité considere pertinentes;
- XII. Someterse a un estudio socioeconómico, médico y psicológico para su valoración y acreditación como residente dentro de la Institución;
- XIII. Obtener la puntuación requerida y las valoraciones positivas para su ingreso;
- XIV. La admisión quedará siempre supeditada a la existencia de espacios disponibles y características personales de los solicitantes y,
- XV. Cuando un adulto mayor no cuente con familiares directos y/o tutor podrá ser ingresado de acuerdo a su condición física y mental, de lo contrario se localizará una institución donde pueda ser asistido previo análisis del Consejo.

Articulo 23. Además de los requisitos anteriores deberán reunir la siguiente documentación, la cual se entregará en el Departamento de Admisiones por el interesado conjuntamente con la solicitud de ingreso.

- I. Copia del acta de nacimiento;
- II. Copia del acta de matrimonio (en su caso);
- III. Copia de la Clave Única de Registro de Población;
- IV. Copia de credencial de elector;
- V. Copia de comprobante de domicilio del interesado y de un familiar responsable o tutor;
- VI. Copia de identificación de la credencial de Instituto Nacional de la Senectud;
- VII. Firma de aceptación y conocimiento del Reglamento, y prestación de servicios.
- VIII. Carta de no antecedentes penales;
- IX. Carta compromiso firmada por el interesado o familiar y/o tutor responsables y,
- X. Para adquirir la condición de residente el solicitante deberá tener su expediente único completo y se someterá para su aprobación al Consejo Técnico de Admisión y Gobierno de Ciudad del Anciano.

Articulo 24. Los primeros 10 días de cada mes, el residente o su familiar responsable pagará la cuota de recuperación establecida por el Consejo Técnico de Admisión y Gobierno de "Ciudad del Anciano". En caso de que el residente no

llegase a pagar más de 2 meses consecutivos se convocará a su familiar y se revisará el caso por el Consejo Técnico de Admisión y Gobierno de "Ciudad del Anciano", como lo estipula el artículo 29 de este reglamento.

Artículo 25. La cuota de recuperación será asignada en base al estudio socio-económico del solicitante y familiares.

Título Séptimo De la Competencia

Artículo 26. De la Competencia.- Será competente para conocer del presente reglamento el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia DIF Estatal, el Consejo Técnico de Admisión y Gobierno, los residentes y visitantes de "Ciudad del Anciano" de DIF Estatal

Título Octavo De los Derechos, Obligaciones y Pérdida de la Condición de Residentes

Artículo 27. De los Derechos de los Residentes.- Los residentes una vez admitidos gozarán de lo siguiente;

- I. Derecho a la individualidad;
- II. Derecho a la secrecía de su información personal que figure en su expediente e historial;
- III. Derecho a la integridad física y moral, a un trato digno tanto por parte del personal de "Ciudad del Anciano", como de los demás usuarios;
- IV. Derecho a que se le faciliten las prestaciones sanitarias, así como los tratamientos médicos y asistenciales con las funciones de promoción de la salud; prevención de enfermedades, control y vigilancia de patologías con deterioros en las capacidades de los afectados;
- V. Derecho a mantener relaciones interpersonales, incluido el recibir visitas en un horario establecido, promoviéndose la relaciones periódicas con sus familiares;
- VI. Derecho a ser protegidos por la ley, tanto los residentes como sus bienes, que como consecuencia del deterioro de sus facultades mentales pierdan su capacidad de autogobierno;
- VII. Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en "Ciudad del Anciano" por voluntad propia;
- VIII. Los residentes de "Ciudad del Anciano" podrán utilizar las instalaciones de todo el conjunto respetando las normas establecidas y además:
 - a) Tener acceso a todo tipo de programa socioculturales, deportivos y de capacitación, así como el centro de cómputo, gimnasio, salas de esparcimiento, lavandería, capilla, comedor y demás beneficios;
 - b) Participar en las actividades que se organicen dentro y fuera de "Ciudad del Anciano" y,

- c) Presentar a la Coordinación general sugerencias para el mejoramiento de los servicios otorgados en "Ciudad del Anciano";
- IX. El estacionamiento de Ciudad del Anciano puede ser utilizado por los residentes previa autorización de la coordinación, sin que implique responsabilidad alguna para la Institución.

Artículo 28. De las Obligaciones de los Residentes.- Los residentes para poder permanecer en "Ciudad del Anciano" deberán observar lo siguiente:

- I. Una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar una mejor convivencia entre los residentes y el personal que presta sus servicios en "Ciudad del Anciano";
- II. Conocer, cumplir, firmar el Reglamento y los anexos en completo acuerdo como sus familiares responsables y/o tutor;
- III. Aportar datos y documentos que les sean requeridos por "Ciudad del Anciano" con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de residente;
- IV. Utilizar adecuadamente las instalaciones de "Ciudad del Anciano" y respetar áreas señaladas como restringidas por la misma;
- V. Respetar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro de "Ciudad del Anciano" y en cualquier otro lugar relacionado con el conjunto habitacional;
- VI. Avisar a la Coordinación General todas las anomalías e irregularidades que tenga conocimiento;
- VII. Mantener libre de mascotas o animales de todo tipo las instalaciones de "Ciudad del Anciano";
- VIII. No ingresar bebidas alcohólicas, drogas o fármacos no prescritos que alteren su estado emocional;
- IX. Fumar solamente dentro de las áreas permitidas;
- X. Comunicar al área de vigilancia, para egreso e ingreso cuando la ausencia sea por más de 24 horas con su pase de salida autorizado por área médica o la Coordinación;
- XI. Las ausencias, deberán ir precedidas de la correspondiente comunicación a la Coordinación de "Ciudad del Anciano";
- XII. Las salidas de "Ciudad del Anciano" serán bajo la total responsabilidad del residente y;
- XIII. Los residentes tendrán libertad de entrar y salir de "Ciudad del Anciano" si sus condiciones físicas o psíquicas se lo permiten, respetando los horarios señalados por la coordinación.

Artículo 29. De la Pérdida de la Condición de Residente.- Se pierde la condición de residente en los casos siguientes:

- I. A petición propia;
- II. Por inadaptación;
- III. Por sanción disciplinaria;

- IV. Por enfermedad que ponga en riesgo su vida o la de los demás residentes;
- V. Incumplimiento del pago de la cuota de recuperación sin justificación no estando validada por el Consejo de Admisión y de Gobierno.
- VI. Las demás que considere el Consejo Técnico de Admisión y Gobierno.

Artículo 30. Disposiciones establecidas en el presente reglamento para familiares y/o visitantes:

- I. Comprometerse al pago puntual de la cuota de recuperación, proporcionar los insumos solicitados por el área administrativa o médica, para su manutención, vestido, salud, entre otros, así como el acompañamiento y traslado a las atenciones médicas especializadas a que sea necesario canalizar;
- II. Podrán acudir durante el día en horario de 8:00 a las 21:30 horas, los 365 días del año; se recomienda puntualidad en los horarios acordados con el fin de garantizar un mejor funcionamiento de "Ciudad del Anciano";
- III. Tienen derecho a que le sea proporcionada la información relacionada con su familiar residente en cuanto al aspecto de salud y comportamiento;
- IV. Podrán disfrutar de todas las áreas generales, sin causar deterioro alguno a efecto mantenerlas en buen estado;
- V. Podrán llevar a cabo actividades extras de convivencia con los residentes previa autorización del Coordinador General;
- VI. Bajo ningún motivo se permite que algún familiar o persona ajena a "Ciudad del Anciano" pernocte en las instalaciones, salvo permiso especial de la Coordinación de "Ciudad del Anciano";
- VII. Bajo ningún motivo se permite la permanencia en el área de comedores y habitaciones, así como en el área de cuidados asistenciales, a personas ajenas a "Ciudad del Anciano". Todos los visitantes deberán portar gafete de control durante su permanencia en las instalaciones;
- VIII. Para actividades extras de convivencia con sus familiares y amigos deberán pedir autorización a la Coordinación General de "Ciudad del Anciano";
- IX. Durante los días festivos, el horario de visitas podrá ser ampliado en beneficio de los Residentes, en la forma que la Coordinación de "Ciudad del Anciano" estime conveniente;
- X. Los familiares de los residentes deberán apoyar y participar en actividades y/o tareas que se realicen en "Ciudad del Anciano" y en aquellas que se les convoque para dar a conocer la salud y evolución de los residentes como, fiestas patrias, días conmemorativos, fiestas decembrinas, festejos, cumpleaños de los residentes, salidas periódicas, entre otras y,

- XI. Los familiares de los residentes deberán integrar al adulto mayor al seno familiar en períodos de una semana a un mes en forma semestral y anual, conforme lo determine el Consejo Técnico de Admisión y Gobierno.

**Título Noveno
De las Faltas**

Artículo 31. Se consideran faltas cometidas por los residentes, familiares y/o tutores las siguientes:

- I. Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en las villas de "Ciudad del Anciano";
- II. Utilizar inadecuadamente las instalaciones, promover y participar en peleas o altercados de cualquier tipo;
- III. Realizar comentarios sin sustento que dañen a los demás miembros de "Ciudad del Anciano";
- IV. Utilizar en la villa aparatos, muebles y herramientas no autorizadas;
- V. La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad de "Ciudad del Anciano" o de otro residente;
- VI. Recibir visitas fuera del horario establecido o pernoctar los familiares en "Ciudad del Anciano", sin autorización de la coordinación;
- VII. Realizar festejos sin autorización de la Coordinación de "Ciudad del Anciano";
- VIII. Tener animales (mascotas) en cualquier área de "Ciudad del Anciano";
- IX. Agresión física a otros residentes, al personal o faltas a la moral y a las buenas costumbres;
- X. Introducir ó ingerir bebidas alcohólicas, drogas o fármacos no prescritos;
- XI. El robo de cualquier objeto entre los residentes;
- XII. No respetar los horarios señalados para su alimentación y hora de descanso y;
- XIII. Las violaciones al presente Reglamento y demás acciones de los residentes el Consejo Técnico de Admisión y Gobierno se considerará como faltas graves.

**Título Décimo
Del Área de Villas**

Artículo 32. Para los Residentes del área de villas de "Ciudad del Anciano" se consideran los siguientes puntos particulares:

- I. Todo residente que habite el área de villas será responsable de su alimentación;
- II. "Ciudad del Anciano" no proporcionará por ningún motivo los alimentos;

- III. Cada uno de los residentes será responsable de la reposición, reparación o costo según sea el caso, de cualquier artículo del inventario de la vivienda incluido en el comodato, que pierda o dañe;
- IV. Es responsabilidad de los residentes la limpieza de la villa que ocupa, así como la conservación de los espacios tanto del interior como del exterior y hacer buen uso de la misma;
- V. Cuando un residente conforme a lo registrado en su expediente médico, disminuya o pierda sus capacidades físicas ó mentales para llevar a cabo las actividades de la vida diaria, no podrá continuar viviendo en el área de villas, se incorporará a su núcleo familiar y,
- VI. En caso de que el residente solicite su estancia en otra área deberá seguir el procedimiento establecido en el presente Reglamento para el trámite de admisión.

Título Décimo Primero De la Seguridad de Bienes Muebles e Inmuebles

Artículo 33. De la seguridad de bienes muebles e inmuebles para mantener en óptimas condiciones la infraestructura de las instalaciones de "Ciudad del Anciano", el residente se compromete a las siguientes disposiciones:

- I. El residente se obliga a salvaguardar todos los muebles, enseres, mantenerlos y entregarlos en buen estado.
- II. Para ingresar mobiliario ó artículos diversos, propiedad del residente deberá solicitar autorización a la Coordinación.

Título Décimo Segundo De la Alimentación

Artículo 34. La Alimentación en el área de villas será responsabilidad de cada residente, quien deberá ser autosuficiente para la preparación de sus alimentos.

Artículo 35. La alimentación del área comunitaria será proporcionada por Ciudad del Anciano conforme al menú y dieta establecida.

Artículo 36. La alimentación del área de cuidados intermedios será proporcionada por "Ciudad del Anciano" conforme al menú y dieta establecida.

Artículo 37. Para la introducción de alimentos en las áreas comunitaria y de cuidados intermedios, deberá ser autorizada por la Coordinación.

**Título Décimo Tercero
De la Lavandería**

Artículo 38. La Coordinación determinará a quien se le presta el servicio de lavandería. Los residentes podrán hacer uso de la lavandería aportando los productos para el lavado de su ropa, en los horarios establecidos por la Coordinación de "Ciudad del Anciano", el residente puede hacer uso de las planchas de acuerdo a las indicaciones señaladas por el encargado del área.

La "Ciudad del Anciano" no se hace responsable de pérdida o avería de prendas olvidadas o dañadas en la lavandería.

**Título Décimo Cuarto
Del Mantenimiento**

Artículo 39. Los residentes del área de villas deberán informar a la Coordinación de los requerimientos de mantenimiento de la que habita.

- I. Los residentes del área de villas, deberán realizar la limpieza de su villa y el buen funcionamiento de la misma;
- II. Los residentes no podrán hacer modificaciones, cambios, en general en el mobiliario que se encuentra en la villa, ni sacar al exterior ningún mueble;
- III. Los residentes no podrán introducir a la villa asignada muebles, aparatos electrodomésticos, o cualquier otro objeto sin previa notificación y autorización de "Ciudad del Anciano" y la Coordinación.
- IV. Los residentes del área de villas deben mantener libre de objetos y limpia la parte frontal y trasera de la villa.

**Título Décimo Quinto
De las Áreas Comunes**

Artículo 40. Las áreas para disfrute común de los residentes tales como; capilla, jardines, talleres, biblioteca, gimnasio, alberca, estancias de TV y demás. Se utilizarán para aquellas actividades que son propias de acuerdo a los horarios establecidos y normas de funcionamiento que se determinen por la coordinación.

Artículo 41. No están permitidos en "Ciudad del Anciano" los juegos de azar, rifas con fines lucrativos y colectas de cualquier índole.

**Título Décimo Sexto
Del Área de Cuidados Intermedios
Como Unidad Transitoria**

Artículo 42. En esta unidad se atenderá a los residentes que por motivos de salud requieran de un medio ambiente protegido y cuidados médicos para su recuperación.

Artículo 43. Si durante su estadía en la unidad de cuidados intermedios, un residente presenta una enfermedad que ponga en riesgo su salud deberá ser trasladada a otra institución médica por sus familiares, responsabilizándose completamente de sus cuidados.

Artículo 44. En lo referente a las citas médicas de seguimiento con su médico tratante los residentes deberán acudir acompañados por un familiar y reportarlo con el médico en turno de "Ciudad del Anciano".

Artículo 45. Los medicamentos, pañales y artículos que requiera el residente durante su estancia deberán ser proporcionados por su familiar ó tutor. Las visitas para ingresar a esta unidad deberán contar con la autorización previa del área médica.

**Título Décimo Séptimo
De la Unidad Comunitaria y de Usos Múltiples**

Artículo 46. Esta unidad cuenta con una infraestructura de 16 habitaciones con tres camas cada una y baño, asignadas para 8 hombres y para 8 mujeres, así como capilla, sala de permanencia, comedor comunitario y 4 talleres recreativos, culturales y productivos. Los residentes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar credo, costumbres, o preferencia del compañero de habitación;
- II. Pagar la cuota de recuperación solicitada en esta área, que se establecerá de acuerdo al estudio socioeconómico realizado por el Departamento de Trabajo Social de "Ciudad del Anciano", número de hijos y demás familia que apoyan a su economía;
- III. Compartir la habitación con otras dos personas de su mismo sexo, existiendo entre sí respeto, armonía así como el cuidado de su habitación y pertenencias;
- IV. No tomar algún objeto o dinero que no sea de su propiedad, sin autorización del dueño, previa investigación, será dado de baja de "Ciudad del Anciano" de manera irreversible;
- V. No tener en esta área todo tipo intimidad en público, causando baja inmediata a quien se sorprenda realizando estas actividades y,

- VI. No permitir las visitas de familiares por ningún motivo en las habitaciones, y no podrán pernoctar.

**Título Décimo Octavo
De las Normas Relativas al Comedor**

Artículo 47. Los residentes deberán cumplir lo siguiente:

- I. El horario para la ingesta de alimentos en el área del comedor debe cumplirse puntualmente, para evitar retraso en el servicio y evitar que los familiares se encuentren en esta área;
- II. Queda prohibido introducir alimentos perecederos ó utensilios de cocina a las habitaciones, salvo en los casos especiales con la respectiva autorización de la Coordinación.

**Título Décimo Noveno
De las Habitaciones**

Artículo 48. El Residente no podrá decorar la habitación, ni hacer orificios en las paredes que dañen las mismas, siempre teniendo en cuenta que sus derechos los adquiere respecto a ocupar un lugar, no a la titularidad de la habitación, por ello estará sujeto a las limitaciones establecidas de manera justificada por la Coordinación General:

- I. Durante el tiempo de permanencia del personal de limpieza en la habitación y para no entorpecer su trabajo los residentes, deberán permanecer fuera del área que se está aseando, salvo las necesidades de urgencia;
- II. Queda prohibido introducir alimentos en las habitaciones que por naturaleza se puedan descomponer, produzcan malos olores o deterioren el mobiliario;
- III. No utilizar en las habitaciones productos inflamables ni tóxicos, tales como lejía, amoniaco, alcohol, o cualquier químico que represente un riesgo para él, otros residentes o el personal de "Ciudad del Anciano";
- IV. Queda estrictamente prohibido fumar dentro de las habitaciones y,
- V. No habrá cambio de habitación una vez asignada, por lo que debe sujetarse a las disposiciones de la coordinación.

**Título Vigésimo
De los Objetos de Valor y el Dinero**

Artículo 49. "Ciudad del Anciano" no se hará responsable de la pérdida de cualquier objeto de valor.

- I. Cualquier objeto extraviado que sea localizado por los residentes, habrán de entregarlos inmediatamente a la Coordinación de "Ciudad del Anciano" y,

- II. El residente que sea sorprendido tomando objetos ajenos o encontrándolos ya en su poder sin autorización del propietario, será inmediatamente dado de baja de "Ciudad del Anciano" y se hará del conocimiento de la autoridad competente.

Título Vigésimo Primero
Del Incumplimiento

Artículo 50.- La competencia para resolver del incumplimiento por parte de los residentes, visitantes y servidores públicos del presente Reglamento corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, a través del Consejo de Admisión y Gobierno de "Ciudad del Anciano".

I.- Tratándose de Servidores Públicos se ajustaran a las disposiciones legales aplicables

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento Interno de "Ciudad del Anciano" entrará en vigor y surtirá sus efectos legales un día después de su aprobación por la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Sistema DIF Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Presente Reglamento Interno de "Ciudad del Anciano" será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.


DR. EDUARDO DIAZ JUÁREZ

Secretario de Salud y Director
General de los Servicios de Salud de
Durango, Vicepresidente de la Junta


M.C. LUCERO GONZALEZ
HERMOSILLO

Directora General del Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia,
Secretaria Técnica de la Junta



DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA
HERRERA GUTIÉRREZ

Delegada del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores
del Estado, Vocal de la Junta

LIC. ARTURO YÁÑEZ CUÉLLAR

Secretario de Desarrollo Social del
Estado, Vocal de la Junta

LIC. ALDA SUSANA ARRELLANO
GRAJEDA

Delegada del Instituto Mexicano del
Seguro Social, Vocal de la Junta

ARQ. CÉSAR GUILLERMO
RODRÍGUEZ SALAZAR

Secretario de Comunicaciones y Obras
Públicas del Estado, Vocal de la Junta

Claudia Castañeda S.

C.P. CLAUDIA CASTAÑEDA
ÁLVAREZ

Secretaría de Finanzas y de
Administración del Estado, Vocal
Suplente de la Junta

Arturo Guzmán Arredondo

DR. ARTURO GUZMÁN ARREDONDO
Secretaría de Educación del Estado, Vocal
de la Junta

ING. KEOPS GIBRAN TORRES
HERNANDEZ

Secretaría General de Gobierno del
Estado, Vocal Suplente de la Junta

Diana Gabriela Gaitán Garza

M.F. DIANA GABRIELA GAITÁN GARZA
Encargada de la Secretaría
de Contraloría y Modernización
Administrativa, Comisaria Pública de la
Junta

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 008

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de sustancias químicas, materiales, accesorios y suministros de laboratorio de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación y apertura técnica de proposiciones |
|----------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|--|
| EA-910006991-I8-2012 | \$ 1,500.00 | 19/06/2013 | 19/06/2013 12:00 horas | No habrá visita a instalaciones | 25/06/2013 10:00 horas |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|---|----------|------------------|
| 1 | Aguja Vacutainer con aguja de 21x38. Caja con 100 piezas. Con adaptador | 4,372 | Caja |
| 2 | Cubreobjetos con dimensiones de 22 x 22 mm. De vidrio No. 1. Con un espesor de 0.13 a 0.16 | 4,622 | Caja |
| 3 | Jeringa desechable de 3 ml. estéril con heparina balanceada para obtención de sangre arterial, con tapón para | 300 | Caja |
| 4 | Hemoglobina glicada de técnica manual. Caja con 20 pbas como mínimo. | 316 | Equipo |
| 5 | Clorexidina 2% 120 ml. | 522 | Frasco |

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y para consulta y venta en: Cuahtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 8 17 49 40 / 1 37 70 20, los días del 13 al 19 de junio de 2013, con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de junio de 2013 a las 12:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuahtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 25 de junio de 2013 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuahtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén estatal de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en calle San Salvador Número 206 fraccionamiento Guadalupe Código Postal 34220, Durango Dgo, los días lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 hrs.
- Plazo de entrega: Dos entregas la primera el día 19 de julio de 2013 y la segunda el día 18 de octubre de 2013.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días posteriores a la entrega de los insumos de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, 13 DE JUNIO DE 2013
DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RUBRICA.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCIA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. JORGE HERRERA CALDERA, QUIEN SERA ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. JAIME FERNANDEZ SARACHO; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES". DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS, SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública; el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
- d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en los sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 10, apartado A, el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, con el objeto de fortalecer las instituciones de seguridad pública;

6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Consejo Nacional"), en su Vigésima Octava Sesión celebrada el 3 de junio de 2010, aprobó el Acuerdo 03/XXVIII/10, pronunciándose a favor de un Modelo Policial que cuente con 32 policías estatales, cada una con un mando único y confiable, apoyado por la Policía Federal, para lo cual, los Gobiernos Estatales se comprometen a gestionar y analizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de sus Instituciones Policiales;

7. El "Consejo Nacional", en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;

8. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el "Consejo Nacional", en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el "Consejo Nacional" en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;

9. El "Consejo Nacional" en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2012, mediante acuerdo 05/II-SE/2012, se compromete a llevar a cabo las acciones necesarias para establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada, asimismo, los gobiernos estatales se comprometen a suscribir convenios de colaboración para que la designación de los mandos estatales y municipales se realice de manera coordinada entre los tres órdenes de gobierno, y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

10. El 15 de febrero de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (en lo sucesivo, "Lineamientos").

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

I.3 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, en términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y décimo octavo de los "Lineamientos";

I.4 El C. Monte Alejandro Rubido García, fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del "Consejo Nacional", y ratificado por el Senado de la República el 20 de marzo de 2013, y

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 24 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos 59 y 70, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 31, fracciones III y VII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; así como los diversos 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Durango cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. Jorge Herrera Caldera, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, a partir del 15 de septiembre de 2010;

II.4 El C. Jaime Fernández Saracho, Secretario General de Gobierno, está facultado para suscribir el presente Convenio Específico de Adhesión de conformidad con el artículo 73, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, respectivamente;

II.5 Conforme al artículo 12, fracción VII de la "Ley General", el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, es integrante del "Consejo Nacional";

II.6 Observarán las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable, y

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señalan como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle 5 de Febrero número 800 Poniente y Zaragoza, Zona Centro, código postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango.

III. DECLARAN "LAS PARTES" A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 De acuerdo con el marco legal y las declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 10 del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables; celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLASULAS

PRIMERA. OBJETO:

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del Subsidio para el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial (en lo sucesivo, "Subsidio") a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su Secretaría de Finanzas y de Administración, de manera ágil y directa, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial, conforme a los Programas con Prioridad Nacional, en específico, incentivar la consolidación de las Instituciones Policiales en términos de la "Ley General"; continuar con el proceso de implementación iniciado en el ejercicio fiscal 2012, del Módulo de Policía Estatal Acreditabile y crear e implementar una Unidad de Operación para la Policía Estatal Acreditable.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos" y los "Lineamientos", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir hasta la cantidad de \$63,737,578.00 (sesenta y tres millones setecientos treinta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "Subsidio".

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios del "Subsidio" se destinarán en forma exclusiva para la profesionalización de las instituciones de seguridad pública, el fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza, la red nacional de telecomunicaciones, el sistema nacional de información y el fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del sistema penitenciario nacional, en atención a los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el "Consejo Nacional".

II. Los recursos del "Subsidio" no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

III. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión.

IV. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" mantendrá y administrará los recursos provenientes del "Subsidio" en una cuenta bancaria productiva específica, atendiendo lo previsto en el numeral vigésimo primero, párrafo II, de los "Lineamientos"; asimismo, remitirá la información a que se refiere el numeral antes señalado a la Dirección General de Planeación.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" registrará los recursos en su contabilidad e informará para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de los "Lineamientos".

II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:

A. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos del numeral vigésimo primero de los "Lineamientos", la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$25,495,031.20 (veinticinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil treinta y un pesos 20/100 M.N.).

B. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la segunda ministración a más tardar el 28 de junio de 2013, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$19,121,273.40 (diecinueve millones ciento veintiún mil doscientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.).

C. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la tercera ministración a más tardar el 30 de agosto de 2013, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido por lo menos el 70 (setenta) por ciento del monto total de los recursos ministrados. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$19,121,273.40 (diecinueve millones ciento veintiún mil doscientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.).

III. Para acceder a la primera ministración, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo dispuesto por los numerales décimo séptimo, vigésimo y vigésimo primero de los "Lineamientos".

IV. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Planeación la segunda y tercera ministración, de acuerdo a los numerales vigésimo, vigésimo segundo y vigésimo tercero de los "Lineamientos".

V. "EL SECRETARIADO" ministrará los recursos, en términos de los numerales vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de los "Lineamientos".

SEPTIMA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 10 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;

B. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos de "Subsidio" que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

C. Registrar los recursos que por el "Subsidio" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Reportar a la Secretaría de Gobernación en los informes trimestrales, lo siguiente:

a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

b. Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y

c. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

E. Cumplir los "Lineamientos", políticas y acciones contenidos en este Convenio Específico de Adhesión para acceder a los recursos del "Subsidio".

F. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y

G. Reportar a la Dirección General Planeación, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "Subsidio"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

II. Son derechos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los señalados en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO".

I. Son obligaciones de "EL SECRETARIADO", las señaladas en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL SUBSIDIO.

I. En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el numeral trigésimo primero de los "Lineamientos", y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.

II. Una vez que el "EL SECRETARIADO" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la Dirección General de Planeación cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión, con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno, con excepción de lo previsto en el apartado E, párrafo I del numeral trigésimo primero de los "Lineamientos".

III. En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" renuncie a su participación en el "Subsidio" en cualquier momento del año, deberá notificarlo por oficio a "EL SECRETARIADO", quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo señalado en el numeral vigésimo noveno de los "Lineamientos".

DECIMA. RENDICION DE CUENTAS.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" promoverá la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del "Subsidio".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y/o a las instancias equivalentes en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del "Subsidio".

DECIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia de transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "Subsidio", "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en los "Lineamientos" y demás disposiciones aplicables.

III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizará todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del "Subsidio" conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de los "Lineamientos"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinén conforme a lo establecido en los "Lineamientos"; y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán entregar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.

III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Unico conforme a lo dispuesto en los numerales trigésimo séptimo y trigésimo octavo de los "Lineamientos".

DECIMA TERCERA. FISCALIZACION.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del "Subsidio".

DECIMA CUARTA. VERIFICACION.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO Ó FUERZA MAYOR.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO" ni a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Unico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEXTA. RELACION LABORAL.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermedia o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

DECIMA OCTAVA. TITULOS.

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DECIMA NOVENA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGESIMA. DIFUSION.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "Subsidio":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil trece.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Jorge Herrera Caldera**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Fernández Saracho**.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado